



PROCESO	VERBAL DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAVIER ALBERTO ARDILA RINCÓN, JAVIER ARDILA REDONDO, ELIZABETH RINCÓN RINCÓN Y OTRA
DEMANDADOS	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
RADICADO	6800131030012023-00088-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencia, informando que la parte actora presento escrito de subsanación dentro de los términos. Para provee.

Bucaramanga, 28 de junio de 2023

LEYDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra pendiente de admisión la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por los señores JAVIER ALBERTO ARDILA RINCÓN, JAVIER ARDILA REDONDO, ELIZABETH RINCÓN RINCÓN Y OTRA a través de apoderado judicial, en contra de METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Revisada la demanda y la subsanación que esta obrante en el expediente digital¹, se advierte que la parte actora subsanó en debida forma, por lo que este despacho judicial observa que cumple con los requisitos formales, razón por la cual se dispone a admitirla y es competente para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de mayor cuantía DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por JAVIER ALBERTO ARDILA RINCÓN, JAVIER ARDILA REDONDO, ELIZABETH RINCÓN RINCÓN Y OTRA, en contra de METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. – CORRER traslado de la demandad a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

QUINTO. – RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ CORREDOR, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.450 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido².

NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivo 22, plataforma control procesos, expediente digital

² Paginas 94 y 95, del archivo 22, plataforma control procesos, expediente digital

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2f2cc774aeb43dd2a3ab4a6be67f72ba7d7b558d22912a0476c7687dfcb04d**

Documento generado en 28/06/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>